

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Boletines de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 29'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Villaviciosa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

## Gobierno civil

### Jefatura de Obras públicas

#### Tranvías

A los efectos que en ella se expresan, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas comunicada á este Gobierno en oficio de su misma fecha.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Conde de San Luis.

«Dirección general de Obras públicas, ferrocarriles, concesión.—Excmo. Sr.: Vistas la instancia, proyectos y resguardos de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Arturo Soria y Mata, como Director de la Compañía «Madrileña de Urbanización», solicitando la concesión de un tranvía de vapor desde el inmediato pueblo de Canillejas hasta la ciudad de Alcalá de Henares, desarrollándose el trazado por la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, pasando por Torrejón de Ardoz y por las inmediaciones de San Fernando, entrando en Alcalá por la puerta llamada de Madrid y continuando por la calle de Cisneros, plaza de los Santos Niños y calle Mayor, á terminar en las afueras de la ciudad, frente á la nueva plaza de Toros, en la carretera antes citada y en dirección á Guadalajara, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie dicha petición en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de los correspondientes proyec-

tos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, todo en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley general de ferrocarriles. Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN de la provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte á este Centro directivo, el cual dará cuenta en su día de si se presentan ó no nuevas peticiones en ese Gobierno civil. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

376.—543.

### Jefatura de Obras públicas

#### Aguas

D. Adolfo Ruiz Gallugo solicita se le conceda el aprovechamiento de todo el caudal de agua del río Lozoya en el estiaje, excepto 200 litros por segundo que se dejarán correr por el cauce para evitar encharcamientos, y seis metros cúbicos por segundo cuando el caudal pase de 6.200 litros en dicha unidad de tiempo, con destino á la producción de energía eléctrica para uso exclusivo del peticionario.

En la instancia se expresa también que se desea ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa y casa de máquinas é imponer las servidumbres de estribo de presa, de acueducto y demás indispensables sobre los terrenos de dominio particular que se ocupan con las restantes obras.

El aprovechamiento solicitado afecta á los términos municipales de Pinilla de Buitrago y Buitrago, ambos pertenecientes á la provincia de Madrid.

El correspondiente proyecto está de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, se anuncia al público á fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este BOLETIN, las recla-

maciones que se consideren procedentes, y á esos efectos se inserta á continuación la Nota referente al mencionado proyecto.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Conde de San Luis.

#### Nota

Las obras que pretende construir don Adolfo Ruiz Gallugo para aprovechar todo el caudal de agua del río Lozoya en el estiaje, excepto 200 litros por segundo que se dejarán correr por el cauce para evitar encharcamientos, y seis metros cúbicos por segundo cuando el caudal pase de 6.200 litros en dicha unidad de tiempo, con destino á la producción de energía eléctrica para uso exclusivo del peticionario, son las siguientes:

Una presa emplazada en el río Lozoya, 680 metros aguas abajo de la salida del cauce del molino de «Pinilla», en el estrechamiento denominado «El Hornillo», que tendrá un metro de altura sobre el estiaje ordinario. De esta presa arranca un caudal de 3.529'85 metros de longitud que se desarrolla por la margen izquierda del río, y es á cielo abierto, menos en el paso del arroyo «Pinilla», y un túnel de 250 metros. Las aguas que marchan por este canal vierten en el río á 500 metros aguas abajo de la desembocadura del arroyo río «Sequillo», punto en que se sitúa la casa de máquinas en terrenos de dominio público del cauce. El salto definitivo que se aprovechará es de 25'21 metros.

Las obras afectan á los términos municipales de Pinilla de Buitrago y Buitrago, ambos pertenecientes á la provincia de Madrid.

El canal cruza el arroyo «Pinilla» con un paso inferior.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Enrique Cardenal.

376.—541.

## Comisión Provincial

Relación de acuerdos tomados el día 12 del corriente, que se publican con sujeción á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Declarar la capacidad del Concejal electo de Anohuelo, D. Luis Prieto, teniendo en consideración que el medio de tener un contrato con el Ayuntamiento en representación del gremio formado para el

pago del impuesto de consumos no altera su condición de agremiado.

Declarar la capacidad del Concejal electo de Daganzo, D. Agustín Godín, porque no se acredita, como sostienen los reclamantes, que sea deudor á los fondos municipales, á quien se ha expedido apremio con sujeción á lo establecido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, y la incapacidad de D. Isidro Avila Yunquera por estar procesado.

Declarar la incapacidad del Concejal electo, D. José Rogero, por estar comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal como arrendatario del impuesto de consumos, y la capacidad de don Manuel Ordóñez porque no se acredita, como pretenden los reclamantes, que sea deudor á la Hacienda.

Declarar la validez de las elecciones de Concejales de Collado Villalba, teniendo en cuenta que no son de estimar las causas de nulidad referentes á la organización del término municipal que está regulada en el capítulo II del título 2.º de la vigente ley Municipal, determinando las épocas en que ha de efectuarse la división del término municipal á las Diputaciones provinciales, la resolución de los recursos que con tal motivo se promuevan por último, estableciendo en el art. 39 que después de hacer la división no podrá alterarse hasta pasados dos años por lo menos.

Declarar que D. Mariano Pintado, Concejal electo de Aravaoa, no está incapacitado para el ejercicio del cargo; pero la circunstancia de pertenecer al Ejército en situación de reserva, le impide formar parte del Ayuntamiento.

Se dió cuenta del expediente electoral de Carabanchel Bajo y de las reclamaciones presentadas contra la capacidad de los Concejales electos D. Lázaro Barrón y Ruiz, D. Salvador Tejera y Castán y D. Camilo Vázquez, fundadas en que no son contribuyentes.

La Comisión, después de deliberar detenidamente acerca de las alegaciones hechas en su favor por los expresados Concejales, teniendo en cuenta la eficacia legal de la Real orden circular dictada por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Octubre último, que declara elegibles á todos los que estén sujetos al impuesto de cédulas personales, acordó declarar elegibles á dichos Concejales, y ratificó este acuerdo en la sesión celebrada el día 14.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, Juan Rincón.—El Secretario, Simón Vifials.

## Ayuntamientos

### Aranjuez

Los repartimientos de las contribuciones urbana, territorial y pecuaria, y el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año de 1904, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos inscritos puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirá ninguna.

Aranjuez 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, L. Rodríguez.

376.—550.

### Cobeña

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1904.

Cobeña 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Salvador Hidalgo.

376.—509.

### Collado Villalba

Por dimisión del que la desempeñaba, fundada en su mal estado de salud, que le obliga a abandonar este pueblo, por prescripción facultativa, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades ó trimestres vencidos, según convenga, por la asistencia a 34 familias clasificadas pobres, y a la fuerza de la Guardia civil y sus familias del puesto de esta villa, según preceptúa la Real orden de 23 de Noviembre último, quedando el nombrado en libertad de abrir igualatorio con las demás familias pudientes.

Los aspirantes, que habrán de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas, en papel de peseta, en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La población es sana y pintoresca, dista 38 kilómetros de la corte por ferrocarril, con trenes a diversas horas, y en esta Estación dá principio la línea de Segovia, por todo lo que a esta población concurre numerosa colonia veraniega.

Collado Villalba 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Julián García.

380.—628.

### El Molar

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana, para que los que se ocrean perjudicados puedan reclamar de agravio.

Igualmente se halla formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, y se expone al público por término de ocho días.

Del mismo modo se halla formada la matrícula de la contribución industrial y se expone al público por ocho días para oír reclamaciones.

El Molar 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Dionisio Díaz.

376.—546.

### Real Sitio de San Lorenzo

D. Gregorio de la Hoya y Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad, se arriendan a venta libre, en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, excepto la sal, durante el año de 1904, cuyo remate público tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de Diciembre, de doce a trece, bajo el tipo total de 26. 800 pesetas 79 céntimos a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Cupo del Tesoro PESETAS CÉNTS.	10 por 100 transitorio PESETAS CÉNTS.	TOTAL PESETAS CÉNTS.	8 por 100 de cobranza PESETAS CÉNTS.	Recargo municipal del 100 por 100 PESETAS CÉNTS.	Total general PESETAS CÉNTS.
Carnes de hebra.....	989 73	98 98	1.088 81	82 66	989 83	2.111 30
Carnes de cerda.....	742 45	74 25	816 70	24 50	742 45	1.588 65
Aceites de todas clases.....	1.926 02	192 60	2.118 62	63 56	1.926 02	4.108 20
Vinos de todas clases.....	3.053 22	*	3.053 22	91 60	4.025 92	7.170 74
Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.....	12 05	1 20	13 25	40	12 05	25 70
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	289 43	28 94	318 37	9 55	289 43	617 35
Trigo y sus harinas.....	1.668 73	166 87	1.835 60	55 07	1.668 73	3.559 40
Cebada, centeno, maíz, etc., y sus harinas.....	510 62	51 06	561 68	16 85	510 62	1.089 15
Los demás granos, legumbres, etc., y harinas.....	159 77	15 98	175 75	5 27	159 77	340 79
Pescados de río y mar.....	133 83	13 38	147 21	4 42	133 83	285 46
Jabón duro y blando.....	501 09	50 11	551 20	16 54	501 09	1.068 83
Carbón vegetal y de cok.....	366 86	36 63	402 99	12 09	366 86	781 44
Queda excluido de la tarifa y por tanto el rematante no podrá exigir derechos a la sal común.....	1.618 >	161 80	1.779 80	53 89	>	1.833 19
Aguardientes, alcohol y licores.....	809 >	80 90	889 90	26 69	809	1.725 59
Los aguardientes y alcoholes sin azúcar están gravados solamente con el recargo municipal del 80 por 100.....	>	>	>	>	>	>
<b>Total.....</b>	<b>12.780 40</b>	<b>972 70</b>	<b>13.753 10</b>	<b>412 59</b>	<b>12.135 10</b>	<b>26.800 79</b>

La licitación se verificará por pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado a cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en el importe de tres mensualidades, tomando por tipo la cantidad en que quede adjudicada la subasta. La fianza puede ser en metálico, valores públicos ó fincas que no estuvieren hipotecadas.

Importe del 5 por 100, 1.315'05 pesetas.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Real Sitio de San Lorenzo 11 de Diciembre de 1903.—Gregorio de la Hoya.

### Belmonte de Tajo

El padrón de los sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal en el año de 1904, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen; advirtiéndose que pasado el mismo no se admitirán reclamaciones.

Belmonte de Tajo 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Martín.

376.—549.

### Fuentidueña de Tajo

El padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Victor Sánchez Algava.

374.—504.

### Hoyo de Manzanares

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Hoyo de Manzanares 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Victoriano Blasco.

374.—508.

### Estremera

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución territorial y urbana, con el objeto de que por los contri-

buyentes comprendidos en ellos puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones ocrean justas.

Estremera 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Martínez Aedo.

374.—510.

### Las Navas

El padrón de cédulas personales para 1904, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo se puedan formular.

Las Navas 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Ramiro Ramírez.

374.—505.

### Los Santos de la Humosa

Con autorización superior tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de consumos de esta localidad durante el próximo año de 1904, a la exclusiva y venta libre los que preceptúa la vigente Instrucción.

Para su remate se ha señalado el día 20 del que cursa y hora de diez a doce de su mañana, y si éste no tuviera efecto por falta de licitadores, se verificará el segundo el domingo 27 del mismo, a la expresada hora, en los términos prescritos en dicha Instrucción.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría para el que guste enterarse.

Los Santos de la Humosa 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Emilio Montero.

377.—556.

### Móstoles

Los repartos sobre las riquezas territorial y urbana de este pueblo para el año

de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Móstoles 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

374.—507.

### Paracuellos de Jarama

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal para el año próximo de 1904.

Paracuellos de Jarama 10 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Federico María Meco.

376.—548.

### Pinilla del Valle

El padrón de cédulas personales de esta localidad, formado para el próximo año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados que en él figuran puedan examinarlos y producir las reclamaciones que ocrean de su derecho, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Eulogio González.

374.—506.

### Oteruelo del Valle

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria.

2.º El presupuesto municipal ordinario; y  
3.º El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904.  
Pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Oteruelo del Valle 11 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Sanz.  
376.—547.

**Robledo de Chavela**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se anuncia la subasta á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, alcoholes y la sal común, con sus recargos autorizados, de este término, durante el año próximo de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El acto del remate tendrá lugar en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, el día 20 de Diciembre actual, desde las doce en adelante, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 11.709'59 pesetas á que asciende el presupuesto total, con la rebaja de la décima parte al ramo de vinos.

La subasta se hará bajo el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella es necesario consignar el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, ó en el acto de la subasta en poder del presidente. En el caso de resultar sin efecto la primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, según dispone el Reglamento vigente.

Robledo de Chavela 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Leandro Bernaldo de Quirós.

373.—499.

**Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana, á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 18 de Diciembre de 1903*

Montepío militar, de la M á la Z.—Montepío civil, de la A á la D.—Cesantes.—Remuneratorias.—Exclaustrados y semestres de las nóminas de la Península.

*Día 19*

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la M á la Z.—Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.—Montepío militar.—Montepío civil.—Jubilados.—Cesantes y retirados de las provisionales de Ultramar.

*Día 20*

Cruces, de diez á doce de la mañana.

*Día 21*

Plana mayor de Jefes.—Capitanes.—Tropa.—Montepío civil, de la E á la L de las nóminas de la Península.

*Día 22*

Montepío militar, de la S á la LL.—Comandantes.—Teniente y Alféreces.—Marina y Jubilados de las nóminas de la Península.

*Nota.* En los días 23 y 24 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin dis-

tinción, y el 2 de Enero próximo las de retenciones.

**Observaciones**

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

380.—627.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

Incoándose en estas oficinas expediente de investigación sobre la pertenencia de dos fincas rústicas sitas en Collado Villalba, denominadas «Barranco de San Gregorio» y «Cantos Altos», hallándose estas dos fincas en una faja de terreno lindante con la tapia de la finca titulada «Dehesa nueva», y separadas por una tierra de D. Guillermo Colmenarejo, formada la primera por dos pedazos separados entre sí por otra de D. Marcelo Martín, y de uno solo la segunda; los linderos de ambas fincas son: por una parte con tierras de D. Francisco Valbuena, por otra, aguas vertientes del mismo barranco y finca llamada «Dehesa nueva», por otra con finca de D. Julio Prieto, y por otra con tierras también particulares.

É ignorándose en esta Administración en absoluto á quién pertenecen las fincas descritas, se hace un llamamiento por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días, á contar desde su inserción, se persone en estas oficinas toda persona que tenga ó crea tener derecho sobre ellas, saliendo á pública licitación en caso contrario.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, L. Sánchez Molero.

378.—597.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Derechos reales**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en el día de la fecha que pertenecen á las zonas de esta corte y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.

378.—598.

**Contribución industrial y accidental y utilidades.—Patentes**

*Año de 1903*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.

378.—599.

**Cédulas personales**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación, declarados defraudadores, que pertenecen á las zonas de esta corte y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la mis-

ma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pe-reyra.

379.—600.

**Providencias judiciales**

**Audiencias territoriales**

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

*Certifico:* Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por el distrito del Hospital de esta corte y en los que son partes el Abogado del Estado, con los sucesores ó causa habientes de D. Fermín José del Rivero, sobre adjudicación de un crédito de 46.431 pesetas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia número ciento ochenta.*—En la villa y corte de Madrid á 3 de Diciembre de 1903. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y seguido en tres partes: de una, como demandante y apelante por sí, el Abogado del Estado, como representante de la Hacienda; y de otra, como demandados y apelados, los sucesores ó causa habientes de D. Fermín José del Rivero, representados por los Estrados del Tribunal, en rebeldía de los mismos, sobre adjudicación de un crédito de 46.431 pesetas,

*Fallamos.* Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada por la cual se declara no haber lugar á adjudicar al Estado las 46.431 pesetas consignadas en la Caja general de Depósitos, resto de mayor suma de que fué vendida la casa de la calle de Peligros Ancha, núms. 18 y 19 antiguos, 6 moderno de la manzana 267 de esta corte, por virtud de autos de concurso de acreedores de D. Manuel Larraste y su esposa doña Juliana Paula Marrosí, sin perjuicio de los derechos que al demandante puedan corresponder para dirigir su acción ó demanda contra quien ó quienes proceda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Eduardo Ruiz García de Hita.—Sebastián Carrasco.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—M. López de Sá.

*Publicación.* Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel López de Sá, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico.—Madrid 3 de Diciembre de 1903.—Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación el el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 7 de Diciembre de 1903.—Pedro Quinzanos.

377.—559.

**Juzgados de primera instancia****CHAMBERI**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, se saca por segunda vez á pública subasta la casa sita en esta capital, dentro de la zona de Ensanche, en la antigua glorietta de las Delicias, barrio del mismo nombre, distinguida con el núm. 3, que linda al Norte su fachada, la medianería de la izquierda con la casa núm. 1 de dicha Glorietta, la medianería derecha con la casa núm. 5 y la medianería del testero con terrenos de los Sres. Gordogui Hermanos, que comprende una superficie de 313'51 metros cuadrados, y se compone de sótano, planta baja, piso principal, segundo, tercero y cuarto, y sale á subasta bajo el tipo de 63.000 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán los resguardos de las consignaciones á sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para garantizar el cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad del citado inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores los examinen, y que deberán conformarse con ellos, sin que puedan pedir ningunos otros, y que la persona que quiera más antecedentes respecto á la finca que se enajena podrá adquirirlos en la Escribanía, en donde también estarán los autos de manifiesto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, por orden del Sr. Burgos, ante mí, Julio de Campo.

379.—606.

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada en primero del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en los autos que sigue D. Alberto Suárez con D. Emilio Bautista, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de catorce mil ochocientos ochenta y siete pesetas con cuarenta céntimos, las fincas siguientes:

**Término de San Fernando**

Ptas. Cént.

Una tierra al sitio del Romeral, de veintiuna fanegas, cuatro celemines y dos estadales, tasada en..... 2.892 62  
Otra tierra en la vega del Jarama, que la divide el camino real de Madrid, de seis celemines, tasada en..... 154 94  
Otra tierra en la vereda del Jarama, de dos fanegas y ocho celemines, tasada en..... 826 36  
Otra tierra al punto llamado el Rayo y Herradura, de veinticinco fanegas, seis celemines y siete estadales, tasada en... 3.245 98

Otra tierra al sitio del Rayo y Herradura, de diez fanegas, un celemin y seis estadales, tasada en..... 980 99  
Otra tierra al sitio del Rayo ó las Traviesas, de dos fanegas, cuatro celemines y treinta y dos estadales, tasada en... 209 70  
**Total el primer grupo..... 7.810 59**

**Término de Paracuellos**

Una tierra al sitio de Valdorrilla, de cinco fanegas, siete celemines, tasada en..... 681  
Otra tierra al camino bajo de Paracuellos, de tres fanegas, tasada en..... 258 95  
Otra tierra al sitio de Valtoledano, de doce fanegas, cinco celemines, tasada en..... 1.071 77  
Otra tierra al sitio de la Colegiata, de seis fanegas, tasada en..... 517 96  
Otra tierra al sitio de Valtoledano, de tres fanegas, tasada en..... 296 80  
Otra tierra al sitio de Ventorrilla, de una fanega y seis celemines, tasada en..... 175 65  
Otra tierra al sitio de Vallos Amos, de seis fanegas, tasada en..... 608 04  
**Total el segundo grupo.... 3.610 17**

**Término de Daganzo**

Una tierra al sitio de Valmediano ó las Junqueruelas, donde llaman camino de Alcalá, de siete fanegas, tasada en..... 604 23  
Otra tierra al sitio de las Junqueruelas, de dos fanegas, seis celemines, tasada en..... 211 77  
**Total el tercer grupo..... 815 00**

**Término de Alcalá**

Una tierra en la Vega del Soto, de dos fanegas, seis celemines, tasada en..... 356 70  
Otra tierra en la Vega del Soto, de una fanega y cuatro celemines, tasada en..... 176 20  
Otra tierra al sitio de Valmediano, de cuatro fanegas, tasada en..... 395 78  
Otra tierra al sitio de Camarniella ó Tesoro, de tres fanegas, tasada en..... 289 69  
Otra tierra al sitio de Valmediano, de siete fanegas, tasada en..... 604 20  
Otra tierra al lado de Torote, frente á la Hacienda del Corral, de cinco fanegas, tasada en..... 482 80  
Otra tierra al sitio de Valmediano, de cuatro fanegas, tasada en..... 345 27  
**Total el cuarto grupo.... 2.650 64**

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día veintidós de Enero del año próximo, á la una de su tarde, en las Salas de audiencia de ambos; advirtiéndose que la subasta se verificará en cuatro grupos formados por las fincas situadas en los respectivos pueblos de San Fernando, Paracuellos, Daganzo y Alcalá; que se admitirán posturas para cada uno de dichos grupos, pero será preferido el que la haga á todas en conjunto ó al mayor número de aquéllos; que para tomar parte en dicha subasta

deberán los licitadores consignar el diez por ciento efectivo de la cantidad que importa, bien la totalidad de la tasación ó bien el grupo de fincas á que se refiera; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de todas las fincas ó del grupo á que se contraiga; y por último, que los títulos de propiedad de aquéllas estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

98.—P.

**HOSPICIO**

D. Javier Millán, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una francesa que se supone se llame Margarita, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se la imputan en causa por hurto de una cartera á Pedro Cardifusa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de veinticinco á treinta años, alta, gruesa, formas exuberantes, rubia, ojos verdes, buen color, usa sombrero y viste elegantemente abrigo claro, falda color y habla el español malamente, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte.

Madrid 5 de Diciembre de 1903.—Javier Millán.—El Escribano, Ricardo Gómez.

374.—522.

**PALACIO**

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, interino Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dorotea Cabello y Cruz, natural de Fonseca (Toledo), hija de Félix y de Francisca, de veintisiete años, de edad, soltera, planchadora, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumaria; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo de esta corte.

Madrid 7 de Diciembre de 1903.—Fe-

derico Enjuto.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

374.—516.

**Comisaría de guerra de Aranjuez**

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja, leña y sal.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 11 de Enero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 10 de Diciembre de 1903.—El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

379.—601.

Siendo necesario adquirir petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 11 de Enero próximo, á las once de la mañana, se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

**Petróleo.**—Será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidro-carburo al quemarse.

**Carbón vegetal.**—Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña; se oribará si fuere preciso.

**Esparto.**—Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Aranjuez 10 de Diciembre de 1903.—El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

379.—602.

**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 543.447, expedido por este Establecimiento en 30 de Septiembre del corriente año á favor de D. José Rodríguez Marcos y doña Socorro Juanes Fuentes, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Diciembre de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

63.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio